JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. Sección sancionadora

ACUERDO ADOPTADO POR LA SECCIÓN SANCIONADORA DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL DEPORTE DE ANDALUCÍA, EN RELACIÓN CON EL EXPEDIENTE S-25/2020.

En la ciudad de Sevilla, a 28 de octubre de 2020.

Reunida la **Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía**, presidida por su titular don Joaquín María Barrón Tous, y

VISTO el expediente S-25/2020 seguido como consecuencia de la denuncia interpuesta por como presidente de la Federación Andaluza de contra contra siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 13 de octubre de 2020 tuvo entrada en el Registro Electrónico de la Junta de Andalucía, el formulario Anexo I de denuncia, presentado por como presidente de la Federación Andaluza de contra , aclarándose que dicha persona, que no mantiene vinculación jurídica con la Federación Andaluza de (portista federado. Se acompañó a dicha denuncia la siguiente documentación:

- 1. Acta de proclamación del Presidente de la de fecha de 27 de septiembre de 2020.
- 2. Acta de arbitraje- Anexo III- Incidencia Grave Partido- del I Torneo de Menores Ciudad de San Fernando Men 4000, con fecja de inicio de 11-09-2020.
- 3. Informe del Responsable Federativo del I Torneo de Menores Ciudad de San Fernando Men 4000", emitido el 14 de septiembre de 2020.

El formulario de denuncia y su documentación anexa tuvo entrada en la Unidad de Apoyo del TADA el pasado 14-10-2020, quedando registrado con el número S-25/2020.

SEGUNDO: En la citada denuncia e informe del Responsable federativo, y se describieron los siguientes **HECHOS:**

"Envío de correo electrónico a la cuenta , con el siguiente texto: Sección:

No tenéis vergüenza. No se puede tener a padres e hijos esperando un cuadro a las 1.20 de la madrugada habiendo acabado los partidos hace más de 2 horas, y estando a cientos de kilómetros, vergonzoso, no tenéis vergüenza".

En cuanto al lugar o fecha en que los hechos se produjeron, se indica:

"San Fernando, Cádiz, a las 01:19 horas del 12 de septiembre de 2020, durante el transcurso del I Torneo de Menores Ciudad de San Fernando - Men 4000, celebrado en San Fernando, Cádiz, del 11 al 13 de septiembre de 2020."

Expte. TADA S-25/2020 Página 1 de 3

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. Sección sancionadora

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: La competencia para el conocimiento de este asunto viene atribuida a este Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía, Sección Sancionadora, en virtud de lo dispuesto en los artículos 84. a) y 90.1.a) del Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en relación con el art. 147.a) de Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Sin perjuicio de las acciones que pudiera ejercitar la Federación Andaluza de en otro ámbito, si así lo considerara, los hechos expuestos a la vista del modo en que se produjeron -correo electrónico enviado a las 01:19 horas del 12 de septiembre de 2020, a la cuenta de correo corporativo de dicha Federación- no son encuadrables en ninguna de las conductas tipificadas y sancionadas como infracciones administrativas en materia deportiva en los artículos 116 a 118 de la Ley 5/2016, de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

Vistos los antecedentes expuestos y las disposiciones citadas, particularmente la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía y el Decreto 205/2018, de 13 de noviembre, por el que se regula la solución de los litigios deportivos en la Comunidad Autónoma de Andalucía, así como lo previsto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público y demás normas de carácter general y pertinente aplicación, esta Sección Sancionadora del Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía

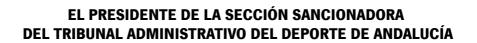
ACUERDA

PRIMERO: No iniciar procedimiento sancionador por los hechos recogidos en el escrito de denuncia presentado por en representación de la Federación Andaluza de , y proceder al archivo de las actuaciones seguidas en esta Sección, por considerar que los hechos descritos no constituyen infracción administrativa en materia deportiva tipificada y sancionada por la Ley 5/2016 de 19 de julio, del Deporte de Andalucía.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución a la Federación Andaluza de



La presente Resolución agota la vía administrativa y contra la misma los interesados pueden interponer recurso potestativo de reposición ante esta Sección sancionadora, en el plazo de UN MES, contado desde el día siguiente al de su notificación, o directamente, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, o bien, a elección del recurrente, ante el correspondiente a su domicilio, en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa





Expte. TADA S-25/2020 Página 2 de 3

JUNTA DE ANDALUCIA

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y DEPORTE

Secretaría General para el Deporte Tribunal Administrativo del Deporte de Andalucía. Sección sancionadora



Expte. TADA S-25/2020 Página 3 de 3